

 Gobernación del CAUCA	CIRCULAR	Código: AS-F06
		Versión: 03
		Fecha: 06/08/2024
		Página 1 de 5

CIRCULAR No. 336 - - - - -

FECHA:	10 AGO 2026
DE:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
PARA:	ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ALCALDÍAS MUNICIPALES, SECRETARÍAS DE SALUD MUNICIPALES, ORGANISMOS DE SOCORRO, CRUES DE OTROS DEPARTAMENTOS
ASUNTO:	DECLARATORIA DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA POR SITUACIÓN DE CRISIS DERIVADA DE LA SOBREOCUPACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y POR EVENTO TELÚRICO.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: "Colombia es un Estado social de derecho... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Asimismo, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen que la atención en salud es un servicio público obligatorio y un derecho fundamental, el cual debe prestarse de manera continua, oportuna e integral, evitando interrupciones o dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, les corresponde a los departamentos dirigir y coordinar el sector salud en su jurisdicción. Adicionalmente, el artículo 54 de la citada ley explicita que el servicio de salud a nivel territorial debe prestarse mediante la integración de redes que optimicen la infraestructura y racionalicen los costos en beneficio de la población.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, en el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, faculta a las autoridades sanitarias para adoptar medidas de carácter urgente ante situaciones de emergencias sanitarias. Igualmente, el artículo 2.5.3.8.4.5.1 señala la obligación de las Empresas Sociales del Estado (ESE) de formular e implementar su Plan de Seguridad Integral Hospitalaria.

Que la Secretaría Departamental de Salud, como ente rector del sistema en el Cauca, debe garantizar el funcionamiento de la Red de Urgencias articulada a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y

 Gobernación del CAUCA	CIRCULAR	Código: AS-F06
		Versión: 03
		Fecha: 06/08/2024
		Página 2 de 5

Desastres (CRUE), como eje técnico para regular la referencia y contrarreferencia de pacientes de conformidad con la Resolución No. 1220 de 2010.

Que según los reportes oficiales del CRUE Cauca, la capacidad instalada de las IPS con servicios de urgencias de Mediana y Alta complejidad se encuentra en niveles de saturación crítica durante el año 2026. Los promedios de ocupación registrados evidencian: Hospitalización: 180-200%; Cuidado Crítico: 180-200%; y Urgencias: 195%. Este incremento sostenido limita la respuesta oportuna ante casos graves y eleva el riesgo de eventos adversos, situación que se ve afectada aún más ante la sobreocupación registrada en el Departamento del Valle del Cauca, lo que impide la referencia de pacientes a la red de dicho departamento.

Asimismo, el sismo de magnitud 7.4, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), ha ocasionado graves afectaciones y un incremento crítico en la demanda de servicios de salud en los departamentos de Chocó, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca y Quindío, comprometiendo severamente la capacidad de respuesta de la red hospitalaria regional. Que Dentro de los principales prestadores receptores de pacientes remitidos desde el Departamento del Cauca se encuentran instituciones de referencia regional y nacional ubicadas principalmente en los departamentos de Huila, Valle del Cauca, Nariño, Caquetá, Putumayo y Bogotá D.C, departamentos que actualmente se encuentran en emergencia funcional por la crisis del sector lo que empeora aún más la situación, pues no hay oportunidad en la atención, situación que puede llevar incluso a la muerte de los pacientes con urgencia vital, cuando la capacidad instalada departamental resulta insuficiente para resolver las necesidades clínicas identificadas.

Que, ante este escenario, se hace imperativo adoptar medidas extraordinarias y de contingencia inmediata para salvaguardar la vida y la salud de los habitantes del territorio. En mérito de lo expuesto, esta Secretaría emite las siguientes instrucciones:

PRIMERO. DECLARATORIA Y REGULACIÓN OBLIGATORIA DE REMISIONES. Declárese el estado de **EMERGENCIA HUMANITARIA Y ALERTA ROJA HOSPITALARIA** en toda la red de prestadores de servicios de salud del departamento del Cauca. En consecuencia, toda remisión interinstitucional o interdepartamental hacia las IPS complementarias (públicas y privadas) del departamento deberá contar obligatoriamente con:

- Regulación y autorización previa del CRUE Cauca
- Confirmación expresa de disponibilidad de cama y capacidad resolutive por parte de la IPS receptora.
- Aceptación formal institucional debidamente documentada.

 Gobernación del CAUCA	CIRCULAR	Código: AS-F06
		Versión: 03
		Fecha: 06/08/2024
		Página 3 de 5

Nota: No se autorizará ni se permitirá el traslado de ningún paciente que no cumpla con los requisitos anteriores. Los CRUE de otros Departamentos deberán coordinar obligatoriamente con el CRUE Cauca antes de enviar pacientes a la red hospitalaria local.

SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB).

Las Administradoras Responsables del Pago deberán intensificar las siguientes acciones de su competencia, en coordinación con el CRUE Cauca:

- Garantizar la búsqueda activa y prioritaria de disponibilidad de camas dentro de su red integral de prestadores.
- Activar de forma inmediata redes alternas y de contingencia dentro y fuera del Departamento.
- Abstenerse estrictamente de direccionar usuarios hacia instituciones que presenten sobreocupación o que no cuenten con aceptación previa formalizada.
- Garantizar el transporte asistencial adecuado, oportuno y seguro para los traslados requeridos.
- Fortalecer los servicios de atención primaria de su red y asegurar la asignación de citas prioritarias los siete (7) días de la semana para descongestionar las urgencias.
- Entregar oportunamente medicamentos y oxígeno domiciliario, tanto en el ámbito ambulatorio como hospitalario, para viabilizar los egresos médicos.
- Agilizar los procesos de desescalonamiento de pacientes hacia IPS de menor complejidad, atención domiciliaria o clínicas de heridas

TERCERO. PROHIBICIÓN DE REMISIONES NO REGULADAS. Queda prohibido el traslado de pacientes hacia las instituciones del Departamento bajo las siguientes condiciones:

- Sin aceptación institucional documentada y verificación real de disponibilidad.
- Mediante el envío directo ("código verde" o remisiones de facto) desde servicios de urgencias sin la debida mediación y regulación del CRUE.
- Como mecanismo de descongestión administrativa o de trámite de cartera sin que medie un criterio estrictamente clínico.

CUARTO. PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN PARA EVENTOS CRÍTICOS. Mientras permanezca vigente la emergencia, el ingreso de pacientes a los servicios de alta complejidad estará priorizado exclusivamente para patologías tiempo-dependientes y emergencias vitales:

- Trauma mayor.

 Gobernación del CAUCA	CIRCULAR	Código: AS-F06
		Versión: 03
		Fecha: 06/08/2024
		Página 4 de 5

- Infarto agudo de miocardio (IAM).
- Accidente cerebrovascular (ACV).
- Emergencias obstétricas.
- Sepsis y choque séptico.
- Abdomen agudo.
- Pacientes con requerimiento inmediato de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).
- Enfermedades de Interés en Salud Pública
- Alteraciones Mentales

Los demás eventos clínicos de menor complejidad deberán ser resueltos de manera prioritaria en las redes de origen de los municipios o en las IPS de baja complejidad contratadas por las EAPB

QUINTO. ACCIONES OPERATIVAS PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS). Las IPS públicas y privadas del Departamento deberán ejecutar de manera inmediata:

- Activar los planes institucionales de emergencia y contingencia, movilizand los recursos, áreas y personal de refuerzo requeridos de acuerdo con la situación actual.
- Reporte en Tiempo Real: Reportar al CRUE Departamental la disponibilidad de camas, saturación de urgencias, capacidad operativa, restricciones temporales y disponibilidad de ayudas diagnósticas con una periodicidad mínima de cada doce (12) horas.
- Estrategias de Egreso: Implementar planes de "altas tempranas" para pacientes hemodinámicamente estables que reúnan criterios para continuar su manejo bajo la modalidad de atención domiciliaria.
- Planes de Emergencia: declarar alerta correspondiente y Mantener activos y en ejecución permanente los Planes de Emergencia Hospitalaria y Contingencia para responder a la sobreocupación.
- Las IPS de baja complejidad deberán recibir a los pacientes contrarreferidos desde las instituciones de mediana y alta complejidad cuando su condición clínica permita la atención en un nivel inferior, facilitando así la descongestión de dichos centros asistenciales.
- Suspensión de cirugías electivas: Ordenar a todas las IPS públicas y privadas la suspensión inmediata de los procedimientos quirúrgicos no urgentes o electivos que requieran hospitalización o uso de unidad de cuidado intensivo, hasta nueva orden.

SEXTO. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. La Secretaría de Salud Departamental, a través del CRUE, intervendrá de oficio en todos los procesos de referencia que presenten demoras injustificadas. El incumplimiento de las directrices de la presente circular dará lugar a:

 Gobernación del CAUCA	CIRCULAR	Código: AS-F06
		Versión: 03
		Fecha: 06/08/2024
		Página 5 de 5

- Inicio de las investigaciones y actuaciones administrativas correspondientes por parte de los entes de control territorial.

SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y permanecerá vigente mientras subsistan las causas que dieron origen a la declaratoria de EMERGENCIA HOSPITALARIA, o hasta que sea emitida una disposición oficial en contrario por parte de este despacho.

Se adjunta en el siguiente cuadro el correo electrónico y los números de contacto del CRUE:

CELULAR	3217005336	3218128623
CORREO	crue.salud@cauca.gov.co	

Institucionalmente,


CAROLINA CAMARGO RESTREPO
 Secretaria de Salud Departamental del Cauca

Revisó y Aprobó: Maira Liliana Ramírez Pérez, Directora técnica-Dirección de Integración Territorial 
 Proyectó: Melissa Perafán Muñoz, Profesional especializado -Dirección de Salud Pública
 Proyectó: Fabián Alonso Hurtado Garzón- Profesional especializado- Dirección de Integración Territorial